



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.
"2013, Año del 150 Aniversario de San Luis Potosí, como Capital de los Estados Unidos Mexicanos"

AÑO XCVI SAN LUIS POTOSI, S.L.P. MARTES 23 DE ABRIL DE 2013
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

S U M A R I O

Poder Judicial del Estado
Consejo de la Judicatura

Acuerdo General A.G. 1/2013, mediante el cual se interpreta el contenido, alcances y efectos del artículo 63, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO



PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

Dr. Fernando Toranzo Fernández
Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Lic. Cándido Ochoa Rojas
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debid**
anticipación.

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Guerrero No. 865
Centro Histórico
CP 78000
Tel. (444)812 36 20
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99

Poder Judicial del Estado

Consejo de la Judicatura

ACUERDO GENERAL A.G. 1/2013 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO TOMADO EN SESION CELEBRADA EL 04 DE ABRIL DE 2013, MEDIANTE EL CUAL SE INTERPRETA EL CONTENIDO, ALCANCES Y EFECTOS DEL ARTICULO 63, FRACCIONES I Y II DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de noviembre de 1996, se adicionaron y reformaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Entre los preceptos adicionados se encuentra el 104, en el cual se dispuso que en cada municipio del Estado debería haber cuando menos un juez menor, cuyas facultades y obligaciones serían determinadas por la ley.

SEGUNDO.- Por razones de carácter cuantitativo, económico, administrativo y organizacional, derivadas de la ausencia de resultados prácticos que permitieran considerar que con el establecimiento de los juzgadores menores en cada municipio del Estado se alcanzó en forma plena el objetivo de acercar la administración de justicia a toda la población de la entidad, por Decreto publicado en el periódico Oficial Estatal el 11 de febrero de 2002, se reformó el referido artículo 104 de la Constitución Local, disponiéndose ahora que en el Estado habrá el número de juzgados menores que determine el Supremo Tribunal de Justicia, atendiendo a las necesidades del servicio.

TERCERO.- Las atribuciones y competencia de los jueces menores se encuentran reguladas actualmente por el artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, cuyas fracciones I y II, en particular, han sido materia de análisis por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a efecto de definir sus alcances y esencia, específicamente en lo relativo a si entrándose de las diligencias de jurisdicción voluntaria en materia civil y familiar, la competencia respectiva se encuentra o no sujeta a la cuantía establecida por la primera de dichas fracciones, debate en el cual se ha atendido a los fines

que motivaron la creación de tales juzgados, a la obligación de acercar la administración de justicia a los gobernados, a la necesidad de contar con instrumentos eficaces en lo concerniente a la regulación jurídica de la propiedad y posesión de bienes; y, al pleno respeto de los derechos fundamentales y humanos de los justiciables.

CUARTO.- En razón del lo expuesto y a efecto de dar certeza y seguridad jurídica a la sociedad potosina en la cuestión materia de análisis, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en uso de las atribuciones que le otorgan los artículos 90 y 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y 14 fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL.

PRIMERO.- El presente acuerdo tiene como finalidad interpretar y definir los alcances de las fracciones I y II del artículo 63 de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, respecto a la competencia de los jueces menores para conocer de las diligencias de jurisdicción voluntaria en materia civil y familiar.

SEGUNDO.- El invocado artículo 63 de la Ley Orgánica en consulta establece en lo conducente que:

“Los jueces menores en el ámbito de su competencia, conocerán:

I.- En materia civil, de negocios cuya cuantía no exceda de la suma de mil quinientos días de salario mínimo vigente en la zona económica de que se trate;

II.- De las diligencias de jurisdicción voluntaria que se promuevan en materia civil y familiar, salvo la adopción...”.

TERCERO.- La interpretación teleológica, histórica, sistemática y armónica de la norma materia de análisis, conduce al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado a establecer al respecto las siguientes directrices:

1).- El factor competencial que constituye la esencia diferencial y específica de los juzgados menores, es el inherente a la cuantía.

2).- Dicho factor, apreciado en su concepto social integral, debe ser por tanto el elemento fundamental en que se sustenta la acción interpretadora objeto del presente acuerdo.

3).- Bajo ese contexto, atendiendo a las expuestas razones históricas, institucionales y culturales y a la innegable y notoria realidad social, económica y estructural que en materia de regulación de propiedad y posesión de bienes impera en la entidad, con el fin de proporcionar al respecto a la sociedad de San Luis Potosí, la certeza y seguridad jurídica que demanda y de que la competencia de los jueces menores, al igual que el de los jueces de primera

instancia, quede puntualmente definida y responda a las circunstancias especiales que la motivaron, se determina que la cuantía de mil quinientos días de salario mínimo vigente en la zona económica de que se trate, establecida por la fracción I del artículo 63 de la Ley Orgánica en cita, debe también regir como límite competencial entratándose de las diligencias de jurisdicción voluntaria reguladas por la fracción II de dicho precepto, situación que así se establece para todos los efectos legales conducentes.

TRANSITORIO.

UNICO.- El presente acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y su observancia es de carácter obligatorio para todos los Órganos del Poder Judicial del Estado.

En sesión ordinaria privada del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado celebrada el 04 cuatro de abril de 2013 dos mil trece, por mayoría de votos, lo acordaron y firman los Magistrados que integran el Pleno del citado Tribunal, licenciados Álvaro Eguía Romero, María Elena Sánchez Guzmán, María Guadalupe Orozco Santiago, Elsa Martha Zúñiga Jiménez, Otto Sosapavón Yáñez, Elvia Asunción Badillo Juárez, Salvador Ávila Lamas, Marco Antonio Aranda Martínez, Ramón Sandoval Hernández, Manuel Felipe Bravo Zamora, Zeferino Esquerro Corpus, Ricardo Sánchez Márquez, José Armando Martínez Vázquez, Carlos Alejandro Robledo Zapata y Luz María Enriqueta Cabrero Romero; y, voto en contra de la Magistrada Amalia González Herrera por considerar que el presente acuerdo se contrapone con lo dispuesto por el artículo 1096 del Código de Procedimientos Civiles; quienes actúan con Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe, maestra Adriana Monter Guerrero. Rubricas.”

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
SAN LUIS POTOSI, S.L.P. A 4 DE ABRIL DE 2013
EL PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
ESTADO

MGDO. ALVARO EGUIA ROMERO
(RÚBRICA)

